

## Directrices sobre la participación de observadores en las reuniones

Bruselas, 27 de enero de 2023

### Introducción

De acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Mercado (MAC), el Secretariado organiza las reuniones de la Junta General, el Comité Ejecutivo y los Grupos de Trabajo, a los que asisten los miembros. Como se indica en el artículo 2 del anexo III del Reglamento de la PPC<sup>1</sup>, las reuniones del Consejo Consultivo podrían incluir la participación de observadores activos.

### I – Acceso público (observadores pasivos)

1. Las reuniones de la Junta General estarán abiertas al público, según lo dispuesto en el artículo 2, letra g), del anexo III del Reglamento de la PPC.
2. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público a menos que, en casos excepcionales, se decida otra cosa por mayoría del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 2, letra g), del anexo III del Reglamento de la PPC.
3. Si los miembros del público participantes no entran en las categorías previstas de observadores activos, se considerará que asisten como observadores pasivos sin posibilidad de intervenir en los debates.
4. Las reuniones de los grupos de trabajo y de los grupos de enfoque no estarán abiertas al público.

---

<sup>1</sup>Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002, y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

## II – Observadores activos sin necesidad de invitación

1. De conformidad con el anexo III, apartado 2, letras i) y j), del Reglamento de la PPC<sup>2</sup>, se permitirá la participación en reuniones en calidad de observadores activos de las siguientes personas:
  - (a) Representantes de las administraciones nacionales que tienen intereses pesqueros en los ámbitos de competencia del MAC
  - (b) Representantes de las administraciones regionales que tienen intereses pesqueros en los ámbitos de competencia del MAC
  - (c) Investigadores de los institutos de investigación científica y pesquera de los Estados miembros
  - (d) Investigadores de las instituciones científicas internacionales que asesoran a la Comisión Europea
  - (e) Representantes del Parlamento Europeo
  - (f) Representantes de la Comisión Europea
2. Tras su comunicación de intención de observar activamente una reunión específica, el Secretariado proporcionará acceso a la reunión.
3. El presidente de la reunión velará por que los observadores activos que asistan tengan la posibilidad de participar adecuadamente, incluso mediante intervenciones orales.

---

<sup>2</sup>Los incisos i) y j) del apartado 2 del anexo III del Reglamento de la PPC solo mencionan explícitamente «un interés pesquero». Teniendo en cuenta las áreas de competencia del MAC, estas disposiciones se interpretarán para cubrir también otros intereses de la cadena de suministro, incluida la acuicultura, la transformación, el comercio, el suministro y la venta al por menor.

### III – Observadores activos con requerimiento de invitación

1. De conformidad con el anexo III, apartado 2, letras i) y k), del Reglamento de la PPC<sup>3</sup>, podrán participar en calidad de observadores activos las siguientes personas:
  - (a) Científicos cualificados
  - (b) Representantes del sector pesquero y otros grupos de interés de terceros países, incluidos representantes de las OROP, que tengan un interés pesquero en las áreas de competencia del MAC
2. Se puede invitar a otras personas con conocimientos específicos o con intereses afectados por los temas programados en el orden del día.
3. La invitación y el acceso a la reunión los enviará el Secretariado en nombre y de acuerdo con el presidente de la reunión.
4. Al invitar a representantes del sector pesquero y otros grupos de interés de terceros países, el presidente de la reunión debe tener especialmente en cuenta los posibles conflictos de intereses en relación con el tema del orden del día correspondiente.
5. Se informará a los representantes invitados de su condición antes de la reunión, de conformidad con el párrafo 31 de los Estatutos.
6. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (CE) 2015/242 de la Comisión, al invitar a observadores de terceros países a que se refiere el anexo III, apartado 2, letra k), del Reglamento de la PPC, los consejos consultivos podrán contribuir a los gastos de viaje y alojamiento de dichos observadores en las mismas condiciones en que soliciten a sus miembros. En el caso del MAC, las contribuciones solo se proporcionarán en casos excepcionales, por ejemplo, si el presidente de la reunión cree, en consulta con el Secretariado, que la participación del observador es crucial para un debate informado de un punto del orden del día.

---

<sup>3</sup>Idem.



7. Cinco días antes de la reunión, el Secretariado informará a los miembros registrados de la asistencia del observador activo invitado y los miembros registrados podrán expresar su oposición explícita a la participación del observador activo invitado. Si dicha oposición la expresa explícitamente la mayoría de los miembros registrados, no se permitirá la participación de la persona invitada.
8. Si no se produce la oposición antes mencionada, el presidente de la reunión se asegurará de que los observadores activos asistentes tengan la posibilidad de participar adecuadamente, incluso mediante intervenciones orales.